



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00310– 00

NOTIFICADA la demandada **ELVIRA RODRÍGUEZ DE PREGONERO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$6'213.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 7.

de hoy 4 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8969e77502b85444633c277e645842d664dd170bf5e9184366035ee57930cd6**
Documento generado en 03/02/2022 12:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00790 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso se ordena **REANUDAR** el proceso y se requiere a las partes del trámite procesal para que en el **término de diez (10) días**, manifiesten a este Despacho el resultado de la negociación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 7.

de hoy 4 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8f94152b28df5a3e285cc60f176c8fbf04133cb78d1486b5ff7e9b3fd80eeb**
Documento generado en 03/02/2022 12:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00122– 00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, **EMPLÁCESE** a la demandada **LUZ AMPARO MANTILLA ESPARZA**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 7.

de hoy 4 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6a4aaeb6b0c50abbcb5ff380c5e9ffc652b53012c2ad5ae38dc6feade8c1b**

Documento generado en 03/02/2022 12:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00157 – 00

SE PONE en conocimiento de la parte demandante la comunicación del apoderado judicial de la parte demandada nombrado en el amparo de pobreza concedido por este Despacho.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza se presentó con posterioridad a la fecha en la que se profirió auto de seguir adelante con la ejecución, el despacho deja sin valor ni efecto el numeral **tercero** del proveído de fecha 24 de junio de 2021 por medio del cual se condenó al demandado al pago de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 6. de hoy 2 de febrero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b764171c182c799692a1ce783619cc8601da985a1a9dd10078027b1d24fa1ce0**

Documento generado en 03/02/2022 12:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00227 – 00

*De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado y en consecuencia se,*

RESUELVE:

- 1. NOMBRAR** como curador Ad - litem a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**.
- 2. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:
 - a.** Dirección, Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103 de Bogotá.
 - b.** Teléfonos: 3417641 - 2832537 - 4674449 - 3002135029
 - c.** Correo electrónico, coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com.
- 3. ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 7.

de hoy 4 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdecbd6541fad980a44c39a2a44df82c6ce9b166281bc672629939dfc6d618de**

Documento generado en 03/02/2022 12:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00315 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 7.

de hoy 4 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064ad7b7f47e34d939941206b97bed8ee89fc0bd133ddb99cefdb9644a6336e8**
Documento generado en 03/02/2022 12:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00354 – 00

Mediante correo electrónico, el abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN**, presenta **Derecho de Petición** amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que esta sede judicial efectúe el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas **GLM – 640**, para que el **BANCO PICHINCHA S.A.** ejerza la apropiación del bien denunciado como propiedad del demandado.

Al respecto, es importante memorar que el **Derecho fundamental de Petición**, opera frente a funciones de carácter administrativo y no frente a la actividad jurisdiccional como lo pretende el profesional del derecho, pues así lo estableció la Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993 cuando puntualizó que:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A."

Así la cosas, como quiera que la solicitud elevada no se enmarca en las funciones de orden administrativo, resulta improcedente resolver el Derecho de Petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, pues el solicitante pretende activar la actuación judicial con el uso de una acción de naturaleza constitucional.

Quiere decir lo anterior, que el solicitante cuenta con los mecanismos procesales para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional, vía procesal de la cual se excluye la garantía Constitucional consagrada en el Derecho de Petición, en la forma y en los términos establecidos en el Código General del Proceso¹, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

¹ Artículos 462, 597 y 603 del Código General del Proceso , entre otros.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO – NEGAR la solicitud elevada por el abogado del **BANCO PICHINCHA** a través del Derecho de Petición, por improcedente, conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO – PONER en conocimiento de las partes del proceso ejecutivo, la comunicación del memorialista.

TERCERO – ORDENAR la notificación del solicitante por el medio más expedito, anexando las constancias del caso.

CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10ff20047add7ea85cafa96f3c70d5010345e3555aae74de5736129869e56f2

Documento generado en 03/02/2022 12:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00484 – 00

De acuerdo con la solicitud de la parte interesada, para llevar a cabo la audiencia de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, se señala la hora de las **2 P.M.** del día **primero (1º)** del mes de **MARZO** del año **2022**.

SE ORDENA notificar a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del medio probatorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 7.
de hoy 4 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccbdd53b165b37f7183707692f9ebcee787ed8c950c720b6c5252b9cefbe336**
Documento generado en 03/02/2022 12:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00489 – 00

*Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación, propuesto por el apoderado judicial del demandado **SANTIAGO BUILES PALACIO**, contra el proveído de fecha 7 de diciembre de 2021, mediante el cual se reconoció al apoderado del demandado y no se tuvo en cuenta la contestación por extemporánea.*

I. ANTECEDENTES

*Sostiene el apoderado judicial de **SANTIAGO BUILES PALACIO** que, si bien su representado recibió la comunicación de la notificación, ésta no incluía la demanda o los anexos y que no fue sino hasta el 20 de octubre de 2021 que recibió copia del expediente, día desde el cual debe contarse el término de la notificación, razón por la cual solicita que se reponga la decisión o se remita al superior jerárquico.*

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

*Tratándose de notificaciones, el Código General del Proceso regula en detalle 5 formas de surtir la actuación, entre las cuales se encuentra la **notificación por aviso** la cual implica el envío de una comunicación dirigida inequívocamente a quién debe ser notificado con indicación del día en la que se produce la comunicación, la fecha de la providencia que se notifica, el nombre del despacho judicial que la emitió, la naturaleza del proceso, el nombre de las partes y la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar del día siguiente al de su entrega en el lugar del destino, como así lo establece el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Ya en el presente asunto, comprueba este despacho que la reposición no encuentra vía de prosperidad en la medida que esta no se dirige a controvertir el proveído de fecha 7 de diciembre de 2021 mediante el cual se declaró extemporánea la contestación del demandado, sino que su argumento se centra en la incorrecta notificación de **SANTIAGO BUILES PALACIO**, actuación que fue estudiada por el despacho en auto del 7 de septiembre de 2021.*

En efecto, el togado zanja su reposición en que al demandado no se le entregaron los anexos y las actuaciones de la demanda sin argumentar la razón por la cual su contestación se encuentra en tiempo.

*Ahora bien, si en gracia de discusión se revisa la notificación del demandado, verifica el despacho que obra en el expediente un certificado de entrega emitido por la empresa **INTERRAPIDÍSIMO**, el cual da cuenta de la entrega del citatorio judicial dirigido a **SANTIAGO BUILES PALACIO** en la "KR 69 B # 73 – 48" el día "21/06/2021 13:48:00", en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso.*

*Así mismo, se encuentra un certificado de entrega elaborado por la misma empresa, el cual refiere que, el aviso judicial regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso y dirigido a **SANTIAGO BUILES PALACIO**, fue entregado el 12 de julio de 2021 en la "KR 69 B # 73 – 48", junto con "**COPIA DE LA DEMANDA Y EL AUTO QUE ADMITE**".*

*Respecto de los anexos que echa de menos el apoderado judicial de **SANTIAGO BUILES PALACIO**, basta mencionar que el inciso segundo del artículo 292 del estatuto procesal general establece que "Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica", aparte normativo que permite inferir el desacierto del apoderado judicial de la parte recurrente quien afirma que se impone necesario remitir copia de la demanda o copia de las providencias proferidas por el despacho.*

*Entonces, no existe discusión en que las comunicaciones fueron recibidas por **SANTIAGO BUILES PALACIO**, con los anexos dispuestos por la ley, pues de ello dan cuenta los certificados de entrega, frente a los cuales la parte demandada no presentó reparo alguno, documentos que permiten inferir el cumplimiento del acto de notificación.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En lo relacionado al término de contestación de la demanda, se tiene que este culminó el **11 de agosto de 2021**, teniendo en cuenta que la notificación se entendió surtida el día siguiente a la fecha de entrega, esto es, el 13 de julio de 2021, como así se dispuso en auto del 7 de septiembre del mismo año, proveído que está en firme, ajustado a derecho y frente al cual no se presentó oposición alguna.

Entonces, como quiera que la contestación de la demanda se radicó ante este estrado judicial el día **16 de noviembre de 2021**, fácil es concluir que esta se presentó por fuera del tiempo establecido en la norma procesal, situación que una vez más, lleva al fracaso la reposición.

Ante la falta de prosperidad del recurso de reposición, se concederá el recurso de apelación en el efecto **devolutivo** como así lo dispone el artículo 323 del Código General del Proceso y en consecuencia, se concederá a la parte demandada el término de ley para que sustente la alzada, so pena de declarar desierta la apelación.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.;**

III. RESUELVE:

PRIMERO – NO REPONER el auto que rechazó la contestación a la demanda por extemporánea, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO - CONCEDER el **Recurso de Apelación** en el efecto **DEVOLUTIVO** contra el proveído de fecha 7 de diciembre de 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso.

TERCERO – Se concede al apelante el **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, a fin de que sustente su apelación como así lo prevé el numeral 3º del artículo 322 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO – Por Secretaría, una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, **REMÍTASE** el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Ofíciense y déjense las constancias de su salida.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 7.
de hoy 4 de febrero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30896628311c1decfe2fb488c0154c89595d3e39f55798fa9088f126f6872cd3
Documento generado en 03/02/2022 12:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00557 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso se ordena **REANUDAR** el proceso y se requiere a las partes del trámite procesal para que en el **término de diez (10) días**, manifiesten a este Despacho el resultado de la negociación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 7.

de hoy 4 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ced336dfc68e7161eb8dafa3e246af1e2c0c3765877f7ccef640a74f90e723**
Documento generado en 03/02/2022 12:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00657– 00

SE PONE en conocimiento la respuesta otorgada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAEDC**.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** el amparo de Pobreza solicitado por los demandantes **NANCY ELENA ALMANZA OTERO** y **JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ FORERO**.
- Designar como apoderado, para que represente a los amparados en el curso del presente asunto a **SERGIO EDUARDO HERNÁNDEZ RAMOS**, quien actualmente actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 7.

de hoy 4 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca787947c0f44ac98fdbcf1c80728112cb88ffa5613652eff7749024156f6ff**

Documento generado en 03/02/2022 12:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00723 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 7.

de hoy 4 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec5cabd7d3ab8faff71b95f275aaa934e81e6fea219a3ee39bf4103d738e0d6**

Documento generado en 03/02/2022 12:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00772 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 7.

de hoy 4 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f0c127697bf08f2d11160de150721880d18f8cd0774af25ea0330b71fcd354**

Documento generado en 03/02/2022 12:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00889 – 00

En lo relacionado al **recurso de reposición en subsidio apelación** propuesto contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, este despacho procede a **rechazarlo por improcedente** de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 7. de hoy 4 de febrero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5134f6ef1a4fb9a52e3a15554f33545a5d24adbd5c068182b2686533fa616c7**

Documento generado en 03/02/2022 12:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>